



Resolución Directoral Nacional N° 005-2009-BNP

Lima, 09 ENE. 2009

El señor Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTO, el Informe N° 015-2008-BNP/CPPAD, de fecha 10 de noviembre de 2008, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD) de la Biblioteca Nacional del Perú; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 218-2008-BNP de fecha 24 de setiembre de 2008, se instauró proceso administrativo disciplinario a la servidora, doña María Julieta ROMERO VÁSQUEZ, por presunta falta administrativa disciplinaria señalada en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú, ha cumplido con realizar las investigaciones del caso, permitiendo el ejercicio del fundamental derecho de defensa; solicitando los informes respectivos y elevando el Informe Visto a esta Dirección Nacional;

Que, mediante el Informe N° 003-2008-2-0865 "Auditoría a la Información Financiera Emitida por el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú" emitido por la Oficina de Auditoría Interna, se recomendó disponer las acciones necesarias para el deslinde de la responsabilidad administrativa de la servidora María Julieta ROMERO VÁSQUEZ, por haber incurrido en la comisión de hechos sustentados en la Observación N° 01 que a la letra dice: "Se ha determinado una sobrevaluación de aproximadamente S/. 37,881.00 en el saldo de la divisionaria 101 Caja, afectando la razonabilidad de los Estados Financieros CAFAE-BNP 2007, debido a que no se realizó el análisis de esta divisionaria, no se registraron los Asientos de Cierre del Ejercicio, no se consignaron importes en algunos registros, además de la falta de supervisión y control a la documentación y registros contables"; Observación N° 02 que a la letra dice: "La cuenta de Inmuebles, Maquinaria y Equipo, muestra al 31 de diciembre de 2007, un saldo disminuido en S/. 8,880.22, debiendo ser S/. 56,230.18, así mismo no se puede determinar el saldo de la Cuenta 39 Depreciación de Inmuebles Maquinaria y Equipo, afectando la razonabilidad de los Estados Financieros CAFAE-BNP 2007, debido a que no se realizó el análisis de la Cuenta 33 y de la Cuenta 39, no se realizaron los asientos de cierre, tampoco se efectuó un Inventario de Activos Fijos al 31 de diciembre de 2007, ni se concilió con los registros contables, además no se efectuó la rebaja de los bienes que fueron considerados como Activo Fijo en períodos anteriores, que por su valor y duración son bienes no depreciables"; Observación N° 03 que a la letra dice: "Saldo de la Cuenta 46 Cuentas por pagar diversas al 31 de diciembre de 2007, se encuentra sobrevaluada en S/. 47,068.23, debiendo ser el importe de S/. 29,758.75, afectando el resultado del Ejercicio 2007; esto debido a que no se realizó el análisis respectivo de la Cuenta 46, no se realizó



RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 005-2009-BNP (Cont.)

los asientos de cierre del Ejercicio 2007; no se efectuaron las provisiones del gasto correspondiente a cada registro consignados en Libros, además no se realizó la provisión de racionamiento otorgados a los trabajadores en el mes de diciembre de 2007 y que fue pagado en el mes de enero de 2008. Asimismo, el saldo de esta Cuenta debe estar reflejado en "Otras Cuentas por Pagar" y no como se muestra en la Nota 08 a los Estados Financieros CAFAE-BNP 2007, denominada "Cuentas por pagar Comerciales"; Observación N° 04 que a la letra dice: "En los primeros meses del año 2007, se ha pagado el importe de S/. 2,867.41, sin exigir los Comprobantes de Pago que sustenten el gasto efectuado, motivo por el cual no fueron contabilizados, atentando contra los intereses económicos del CAFAE-BNP; esta situación se debe a que el dinero recaudado por los servicios que presta el CAFAE-BNP, no es depositado dentro de las 24 horas, además el depósito por la recaudación del servicio de cafetería no se realiza íntegramente, utilizando el efectivo para el pago de proveedores"; Observación N° 05 que a la letra dice: "Saldo al 31 de diciembre de 2007, de la divisionaria 161 préstamos a terceros, difiere del importe proporcionado por el Administrador en S/. 180.14, además el saldo al 31 de diciembre de 2007 de la divisionaria 169 "Otras Cuentas por Pagar" se encuentra distorsionado, debiendo ser el importe de S/. 29,758.75 y no el importe de S/. 30,365.00, que corresponde al saldo del año 2006, afectando la razonabilidad de los Estados Financieros CAFAE-BNP 2007; este hecho se debe a que no se realizó el análisis de la divisionaria 161 y de la divisionaria 169, tampoco se efectuó la conciliación de los Préstamos Otorgados a los trabajadores y las devoluciones de los mismos con los registros contables, además de omitir la contabilización de la provisión de racionamiento del mes de diciembre de 2007, otorgado a los trabajadores y que fuera pagado en enero de 2008. De igual manera, el saldo de esa cuenta que se muestra en la Nota 04 a los Estados Financieros del CAFAE-BNP 2007, como "Cuentas por Cobrar Comerciales" pertenece y debe reflejarse en "Otras Cuentas por Cobrar"; Observación N° 06 que a la letra dice: "La cuenta 40 "Tributos por Pagar" al 31 de diciembre de 2007, muestra un saldo subvaluado en S/. 5,080.23, afectando la razonabilidad de la información Financiera CAFAE-BNP 2007, debido a que no se realizó el análisis de esta cuenta, no se realizó los asientos de cierre y por la falta de supervisión y control a la documentación y libros contables"; Observación N° 07 que a la letra dice: "El saldo al 31 de diciembre de 2007 de la Cuenta 47 "Beneficios Sociales de los Trabajadores", debe ser de S/. 431.05 y no el Importe de S/. 0.00 como se refleja en los Estados Financieros del CAFAE-BNP 2007, así mismo se contabilizó indebidamente un pago excepcional de S/. 4,000.00 como Beneficios Sociales, afectando su razonabilidad; esto se debe a que no se realizó el análisis de la Cuenta 47, no se realizó los asientos de cierre, así también por la falta de supervisión y control a la documentación y libros contables";



Que, luego del análisis de los argumentos que sustentan estas observaciones, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios concluye que existen suficientes evidencias para acreditar responsabilidad administrativa en la servidora María Julieta ROMERO VÁSQUEZ, ya que como Miembro Representante de los Trabajadores en el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú no cumplió con diligencia sus funciones, constituyendo falta de carácter disciplinario señalada en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por lo que recomienda imponer la sanción administrativa de



Resolución Directoral Nacional N° 005-2009-BNP

Amonestación Escrita prevista en el inciso a) del artículo 155° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, conforme señala el artículo 153° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los funcionarios y servidores podrán ser sometidos a proceso administrativo y sancionados por las faltas de carácter disciplinario y/o incumplimiento de normas legales y administrativas cometidas en ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir; y

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto Supremo N° 024-2002-ED que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- IMPONER la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la servidora de la Biblioteca Nacional del Perú, doña **María Julieta ROMERO VÁSQUEZ**, por la comisión de la falta administrativa prevista en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276°, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con los artículos 150° y 151° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, derivadas de su participación en los hechos que dieron lugar a las observaciones señaladas en el Informe N° 003-2008-2-0865 "Auditoría a la Información Financiera Emitida por el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores de la Biblioteca Nacional del Perú" emitido por la Oficina de Auditoría Interna.



Regístrese, comuníquese y cúmplase



H. M.
HUGO NEIRA SAMANEZ
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú